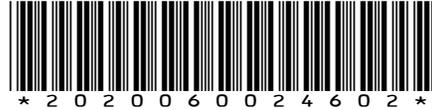




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/06/2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA PRÓRROGA PARA CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS, SE RECHAZA UN DERECHO DE PREFERENCIA PARA SUSCRIBIR CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA Y SE DA POR TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN MINERA CON PLACA No. 1092 POR VENCIMIENTO DEL PLAZO

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y, las Resoluciones No. 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, y,

CONSIDERANDO QUE

Los señores **LUIS ALFONSO ESCOBAR MEJÍA, LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ URIBE, RAMIRO ÁNGEL AYALA MARULANDA** y **HERNÁN DARÍO CHAVARRÍA**, identificados con cédula de ciudadanía No. **70.432.734, 71.081.398, 3.610.244** y **71.696.748**, respectivamente; son titulares de la licencia con placa No. **1092**, otorgada para la explotación técnica de una mina de **ORO EN VETA**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS** de este departamento, concedida mediante Resolución No. 6266 del 03 de diciembre de 1996 inscrita en el Registro Minero Nacional el día 09 de agosto de 2002 bajo el código **GDOJ-01**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El día 17 de junio de 2019, esta autoridad por medio del Auto No. **2019080003820**, requirió a los beneficiarios del título minero en referencia, so pena de declarar su terminación por vencimiento del plazo, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del auto, allegara lo siguiente:

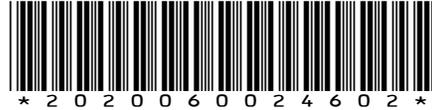
“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD...para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue las correcciones al Complemento del Programa de Trabajos y Obras –PTO evaluado, con los ajustes y/o modificaciones plasmados en el Concepto Técnico de Trámite Pendiente Evaluación del Programa de Trabajos y Obras- PTO No. 1271720 del 23 de mayo de 2019, transcritas en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de declarar terminado el título minero por vencimiento del plazo de la licencia.

(...)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/06/2020)

Mediante memorial con radicado No. **2020010097860** de 16 de marzo de 2020, el cotitular **LUIS ALFONSO ESCOBAR MEJÍA**, identificado como se indicó al inicio del presente proveído, solicitó una prórroga de treinta (30) días para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en el auto antes citado, así:

“...solicito amablemente prórroga presentada por treinta (30) días más para dar cumplimiento a los requerimientos del Auto No. 2019080003820 del 17/06/2019 notificado personalmente el 19 de julio de 2019 que recomienda REQUERIR allegue las correcciones al Complemento del Programa de Trabajos y Obras, teniendo en cuenta que se está trabajando sobre un PTO para el título minero con código de expediente T1092005, ubicado en el municipio de Santa Rosa de Osos, vereda Malambo del departamento de Antioquia.

(...).”

No obstante, es relevante señalar que, a través de la Resolución No. **2019060154757** de 18 de septiembre de 2019, emanada de esta dependencia, se decidió negar la prórroga para el cumplimiento de requisitos, solicitada en similares términos a la que hoy nos ocupa. En dicha ocasión se indicó lo siguiente:

(...)

Se observa que la solicitud presentada para el otorgamiento de la prórroga para cumplir el requerimiento está por fuera del término, ya que esta fue interpuesta el 5 de septiembre de 2019 y el acto administrativo que realiza el requerimiento se notificó el 19 de julio de 2019, ósea (sic) que el término para cumplir el requerimiento se cumplía (sic) el día 3 de septiembre, por tanto esta es extemporánea y se procederá a negar la misma.

(...).”

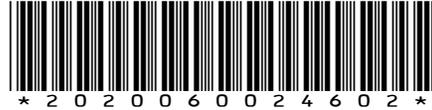
Visto lo anterior, y teniendo en cuenta que a la fecha de proferir el presente acto administrativo han pasado más de ocho (8) meses desde la fecha de notificación del auto de requerimiento, tiempo más que suficiente para dar cumplimiento a las exigencias realizadas por esta dependencia, y que además, ya fue negada una prórroga cuya solicitud fue realizada en los mismos términos que la que hoy se evalúa; esta autoridad minera negará la prórroga solicitada a través del memorial No. **2020010097860** de 16 de marzo de 2020.

De otra parte, valga señalar que, mediante Resolución No. **6266** de 03 de diciembre de 1996, se otorgó la licencia de explotación minera con placa No. **1092** por un plazo de diez (10) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, cuya solemnidad se cumplió el día 09 de julio del año 2002, es decir que su vigencia finalizaba el día 08 de julio del año 2012. En la misma disposición se estableció que, dos (2) meses antes del vencimiento de la licencia, el titular podía solicitar la prórroga de la misma por un término igual al inicialmente otorgado o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, al tenor del artículo 46 del Decreto 2655 de 1988.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(01/06/2020)

En tal sentido, los titulares, a través de documento radicado en el día 04 de junio de 2012, solicitaron el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, conforme a la ley vigente para la época. Para ello, solicitaron un plazo de treinta (30) días para presentar el Programa de Trabajos y Obras –PTO- cuyo instrumento técnico es esencial para el desarrollo del proyecto minero bajo la figura de contrato de concesión.

Cabe anotar que, como ya se advirtió, a la fecha los titulares no han presentado el Programa de Trabajos y Obras en los términos exigidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 no obstante los constantes requerimientos realizados por esta autoridad minera.

En virtud de todo lo señalado en forma precedente, se rechazará el derecho de preferencia para suscribir el contrato de concesión minera bajo la Ley 685 de 2001, solicitado al interior de la licencia No. **1092**, otorgada para la explotación técnica de una mina de **ORO EN VETA**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS** de este departamento, concedida mediante Resolución No. 6266 del 03 de diciembre de 1996 inscrita en el Registro Minero Nacional el día 09 de agosto de 2002 bajo el código **GDOJ-01**; cuyos titulares con los señores **LUIS ALFONSO ESCOBAR MEJÍA, LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ URIBE, RAMIRO ÁNGEL AYALA MARULANDA** y **HERNÁN DARÍO CHAVARRÍA**, identificados con cédula de ciudadanía No. **70.432.734, 71.081.398, 3.610.244** y **71.696.748**.

Como consecuencia de dicha decisión, se dará por terminada por vencimiento del plazo la licencia de explotación en referencia, tal y como se advirtió en el Auto No. **2019080003820** de 17 de junio de 2019.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

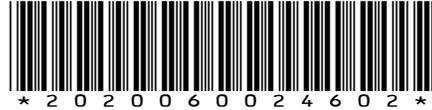
ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la prórroga solicita a través del memorial No. **2020010097860** de 16 de marzo de 2020 por parte del cotitular **LUIS ALFONSO ESCOBAR MEJÍA**, para dar cumplimiento al requerimiento realizado por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia a través del Auto No. **2019080003820** de 17 de junio de 2019, con base en lo indicado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR el derecho de preferencia para suscribir el contrato de concesión minera bajo la Ley 685 de 2001, solicitado al interior de la licencia No. **1092**, otorgada para la explotación técnica de una mina de **ORO EN VETA**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS** de este departamento, concedida mediante Resolución No. 6266 del 03 de diciembre de 1996 inscrita en el Registro Minero Nacional el día 09 de agosto de 2002 bajo el código **GDOJ-01**; cuyos titulares con los señores **LUIS ALFONSO ESCOBAR MEJÍA, LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ URIBE, RAMIRO ÁNGEL AYALA MARULANDA** y **HERNÁN DARÍO CHAVARRÍA**, identificados con cédula de ciudadanía No. **70.432.734, 71.081.398, 3.610.244** y **71.696.748**; con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/06/2020)

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR terminada la licencia de explotación con placa No. **1092** por vencimiento del plazo, como consecuencia del incumplimiento al requerimiento realizado mediante el Auto No. **2019080003820** de 17 de junio de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 01/06/2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó:	<i>Diego A. Cardona Castaño</i>	Revisó:	<i>Carlos Javier Montes Montiel</i>	Aprobó:	<i>Cesar Augusto Vesga Rodríguez</i>
	<i>Profesional Universitario</i>		<i>Director de Fiscalización Minera</i>		<i>Asesor de Despacho</i>